

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6623

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 14 y 15 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Contribuye eficazmente al saneamiento de las costumbres públicas y á la disminución de la criminalidad la aplicación perseverante de las prescripciones que regulan el uso de armas. Por ello se impone la necesidad de recordárselas y excitar el celo de las Autoridades gubernativas para que las apliquen con todo rigor y no tengan tolerancia alguna con los que las infrinjan.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha sevido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas, especialmente los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y Reales órdenes de 20 de Agosto de 1876 y la del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Septiembre de 1906, cuyos preceptos esenciales á continuación se insertan, para su más estricto cumplimiento.

2.º Que en los Gobiernos de provincias se revisen las licencias de armas expedidas por los mismos en el corriente año, debiendo para ello remitir directamente á los Jefes de puesto de la Guardia civil relación nominal de cuantas personas residentes en sus respectivas demarcaciones las posean, á fin de que informen acerca de las circunstancias de cada una, para que en su vista dichas licencias puedan ser confirmadas ó se declaren caducadas las que se hubieren expedido sin previo informe de la Guardia civil y que se hallen en poder de quienes no ofrezcan las necesarias garantías, entendiéndose que tal revisión deberá estar terminada antes del 1.º de Noviembre próximo.

3.º Que no se expida ninguna nueva licencia de uso de armas sin el previo informe de la Guardia civil, consignando en aquella que se ha cumplido dicho requisito.

4.º Que los fabricantes y expendedores de armas lleven los registros y den los partes de ventas que tienen obligación de pasar á las Autoridades

gubernativas, absteniéndose de vender ninguna á quien no presente la correspondiente licencia de uso de armas, anotando su fecha, número y Autoridad que la expidió.

5.º Que se prohíba y persiga la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito, así como la venta ambulante de toda clase de armas, incluso en ferias y mercados.

6.º Que los Montes de Piedad y casas de préstamos no puedan realizar ninguna operación sobre armas prohibidas, ni tampoco sobre las lícitas, sin presentar su dueño la licencia de uso de armas, debiendo anotarse la fecha, número y Autoridad que la expidió. Las mismas formalidades se observarán en dichos establecimientos para la venta de armas lícitas.

7.º Que por los Gobernadores civiles se remitan puntualmente á este Ministerio los estados y antecedentes que las disposiciones citadas determinan; y 8.º Que la Guardia civil vigile el cumplimiento de estas prescripciones, y todos los agentes de la Autoridad persigan incesantemente á quienes usen armas prohibidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

#### Disposiciones que se citan

Real decreto de 23 de Junio de 1876

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibían la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernación, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricación, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.º Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó dirección de esos efectos, siempre que el número ó calidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la altarción del orden público, en cuyo caso susponderán la autorización y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengan consignadas las armas y demás efectos, concederán ó negarán el permiso para su introducción, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada, á fin de que la faciliten; cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulación de armas y municiones por el interior del Reino,

también la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincias, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la población á que dirijan, y en el segundo, dando conocimiento al Gobierno para su resolución.

Art.º 5 Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que frabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan con expresión del día en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último día del mes; y los Gobernadores, en los primeros días del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernación un estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresión de las que hayan entrado y salido de su provincia para otros puntos.

Real decreto de 10 de Agosto de 1876

Artículo 1.º Nadie podrá usar armas, de cualquier clase que sean, ni dedicarse al ejercicio de la caza ó la pesca, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la Autoridad competente, con sujeción á las condiciones que prescribe este decreto.

Art. 2.º Corresponde á los Gobernadores, bajo su responsabilidad, previos los informes que juzguen necesarios y ateniéndose á lo que sobre el particular disponen las leyes, conceder licencias para uso de armas, para cazar y para pescar....

Art. 4.º Podrán obtener las licencias.... todos los españoles mayores de veinticinco años, jefes de familia y contribuyentes al Estado por cualquier cuota directa, exceptuados, sin embargo, los procesados criminalmente y los que hayan sufrido condena.

Art. 5.º ..... los españoles mayores de veinte años, como no se hallen comprendidos en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.º .....; 2.º Los jóvenes menores de veinte años y mayores de quince á quienes garanticen por escrito ante la Autoridad los padres ó tutores.

Art. 8.º A la concesión ó negativa de licencias para uso de armas, caza y pesca procederá instancia escrita en el papel del sello correspondiente, la cual, después de decretada por el Gobernador y anotada en el registro especial de licencias, quedará archivada en el Gobierno de provincia.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles podrán conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la Provincia ó del Municipio, autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hubiesen de guardar ó conducir

caudales, ó cuando el servicio lo reclame. Estas autorizaciones no serán valederas fuera de los actos de servicio, ni durarán más que el que éste dure.

Art. 10. Los Alcaldes de los pueblos, dando parte á los Gobernadores cuando sea necesario levantar somatenes, perseguir á malhechores ó conducir presos, podrán asimismo facultar para el uso de toda clase de armas á las personas que presten aquellos servicios, y solamente por el tiempo que los presten.

Art. 11. Los individuos del cuerpo de Orden público, los guardias municipales y los de resguardos especiales podrán usar armas blancas y de guerra con el permiso de los Gobernadores civiles.

Art. 12. Cuando las provincias sean declaradas en estado de guerra, las Autoridades militares, si lo creen conveniente, visarán todas las licencias de uso de armas que hayan expedido ó expidan los Gobernadores civiles.

Art. 13. Para casos extraordinarios y por motivo de orden público, quedan los Gobernadores de las provincias facultados para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubieren concedido.

Art. 14. Las licencias á que se refiere este decreto serán personales é intransferibles.

Art. 15. Incurrirán en responsabilidad por infarcción de las disposiciones contenidas en este decreto: los que careciendo de licencia usen armas, cacen ó pesquen; los que sin autorización para usar armas las tuviesen ó emplearan blancas ó reglamentarias de guerra; los que usen armas fuera de las propiedades para cuya defensa les fueron concedidas; los que teniendo licencia de armas de fuego de bolsillo para fuera de poblado la usen en el interior de las poblaciones.

Art. 16. Los que incurran en cualquiera de los cinco primeros caso de responsabilidad señalados en el artículo anterior perderán las armas y las licencias propias ó ajenas que llevaren, y pagarán una multa equivalente al duplo del valor de la licencia que hubieran necesitado para hallarse en condiciones legales. Los que incurran en cualquiera de los tres últimos casos de responsabilidad del artículo precedente perderán asimismo las armas y las licencias que llevaren, y pagarán una multa discrecional, no menor de 40 pesetas ni mayor de 160. En todos los casos de insolvencia procederá la prisión subsidiaria. Los que reincidan en las faltas que señala el art. 15 serán considerados en los cinco primeros casos como defraudadores á la Hacienda pública, y en los tres últimos como infractores...., y sometidos por consecuencia á los Tribunales competentes.

Art. 17. Las licencias de armas tendrán la forma de tarjetas talonarias de diferentes colores, según las clases; serán valederas por un año, y elabora-



das, con las seguridades y garantías necesarias, en la Fábrica Nacional del sello.

Real orden de 20 de Agosto de 1876, expedida por el Ministerio de la Gobernación.

#### Reglas:

Primera. En los Gobiernos civiles se abrirán libros registros, anotándose en ellos las licencias que se concedan, las clases á que correspondan y los nombres y domicilios de las personas que las obtengan.

Segunda. Las personas que deseen obtener licencia de cualquiera de las clases presentarán, con la solicitud descrita, la cédula personal; entendiéndose que sin que se cumpla este requisito no podrá ser concedida aquélla.

Tercera. Los Gobernadores pasarán quincenalmente á los Comandantes de la Guardia civil una nota expresiva de las licencias que hayan concedido, para que los individuos del Cuerpo tengan conocimiento de las personas que las obtuvieran.

Cuarto. El último día de cada mes, los Gobernadores remitirán á este Ministerio un estado del número y clase de las licencias concedidas durante el mismo, certificado, expedido por los Secretarios, en que conste el número y clase de las licencias expedidas, cuyos derechos se hayan satisfecho en papel sellado, á fin de que, apreciado su valor, pueda aplicarse íntegro al Tesoro en la liquidación correspondiente con la Sociedad del Timbre. Cuando ya estén en uso las licencias talones, el dato referido se enviará al Ministerio de Hacienda en la misma forma determinada respecto al que ha de remitirse al Ministerio de la Gobernación....

Sexta. Al ser extendidas las licencias en el Gobierno civil de la provincia se hará el corte ó separación del talón licencia para entregarlo al interesado, y se conservarán las matrices, encuadrándolas para probar en caso necesario la legitimidad de las licencias y para que puedan servir en su día en la comprobación de la cuenta correspondiente.

Séptima. Las armas que sean decomisadas por la Guardia civil, Cuerpo de Orden público y demás dependientes de las Autoridades se depositarán en los Gobiernos, cuidando los Gobernadores de remitir semestralmente á este Ministerio un estado que exprese el número y clase de todas las depositadas.

Octava. Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se concede cada una.

Real orden de 14 de Septiembre de 1906, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio fiscal, una vez acordado el procesamiento de determinada persona, se proceda á depurar si está comprendida en la circunstancia 23 del art. 10 del Código penal, á cuyo efecto propondrá la práctica de las diligencias necesarias para depurar la conducta del procesado, sus medios de subsistencia, en relación con los bienes ó rentas que disfrute, y la ocupación á que se dedique.

2.º Que se excite por V. E. el celo de los Sres. Fiscales municipales para que, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se persiga la embriaguez y se castigue, como está ordenado por el Código penal, deteniendo á los ebrios el tiempo necesario hasta que vuelvan á la normalidad, en evitación de mayores males, prodigándoles en el interín los medios terapéuticos que la ciencia tiene aceptados.

3.º Que sin perjuicio de las facultades de la Autoridad gubernativa reconocidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y art. 625 del Código penal por el Ministerio fiscal, puesto así de acuerdo con la Autoridad gubernativa, se promuevan las acciones procedentes para impedir el uso de armas sin licencia y el de las prohibidas, aunque el tenedor tenga licencia «para uso de todo genero de armas», y para castigar con arreglo á las disposiciones del Código á los contraventores; debiendo entenderse que la prohibición de tener armas prohibidas alcanza lo mismo al que las vende que al particular que las compra; y

4.º Que siempre que se recojan armas de caza se tenga presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1894, 25 de Enero de 1897 y 3 de Septiembre de 1897, y que en los demás casos las armas recogidas se inutilicen, lo cual deberá hacerse constar de manera fehaciente y bajo la más estrecha responsabilidad de los autorizados del acta.

(Gaceta 29 Septiembre 1907)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1409

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado de Sanidad

CIRCULAR.—En cumplimiento de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recuerdo á los señores Alcaldes, Subdelegados, Inspectores municipales de Sanidad y Jefes de Laboratorio de Higiene de esta provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1908, complementaria de la de 26 de Enero de 1898, que prohíben el uso de la «Nivelina» y de todos los productos químicos sólidos y líquidos que se destinan á la conservación de sustancias alimenticias.

Como las sustancias antisépticas que suelen emplearse para la conservación de los alimentos y bebidas, además de ser perjudiciales á la salud, enmascaran la mercancía dándole aspecto de bondad, aún en casos de hallarse en estado de descomposición, exige que por los funcionarios encargados de velar por la Higiene pública se extremen las medidas de investigación y sin contemplación de ningún género, me denuncien todos aquellos casos en que se empleen las sustancias referidas para la conservación de alimentos y bebidas, pues me hallo dispuesto á castigar severamente cuantas denuncias se me hagan sobre infracción de las disposiciones sanitarias relativas á venta de sustancias alimenticias alteradas ó adulteradas. Palma 16 de Junio de 1909.

El Gobernador,  
L. de Irazzábal

Núm. 1403

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuanta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el primer trimestre del año 1909 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de Minas, formulada con arreglo al Real Decreto de 9 de Noviembre de 1900.

NOMBRES DE LOS REGISTROS

Ingresos	Pesetas
Anita.	38'50
Eufemia.	7'50
La Concepción.	7'50
<b>Total.</b>	<b>53'50</b>

Gastos	Pesetas
Objetos de escritorio y dibujo.	10'00
Suscripciones.	2'00
Servicios mecánicos.	45'00
<b>Total.</b>	<b>57'00</b>

Resumen	Pesetas
Existencia en 31 de Diciembre de 1908.	9'59
Ingresado durante el primer trimestre de 1909.	53'50
<b>Total.</b>	<b>63'09</b>
Gastado durante el id. id. de id.	57'00
<b>Existencia 31 de Marzo de 1909.</b>	<b>6'09</b>

Palma 30 de Mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe accidental, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador, L. de Irazzábal.

Núm. 1394

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de Ensanche.—Mes de Junio de 1909

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	Pesetas
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	338'75
Id. 6.º—Obras públicas.	41'46
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	227'50
Id. 11.—Imprevistos.	291'66
<b>Total.</b>	<b>100'41</b>
<b>Total.</b>	<b>999'98</b>

En Palma á nueve de Junio de mil novecientos nueve.—El Alcalde accidental, Jerónimo Castaño.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1402

### AYUNTAMIENTO DE SINEU

Aceptada por la Corporación municipal en sesión del día nueve del actual la propuesta de las transferencias de crédito de varios artículos y capítulos del presupuesto de gastos de este Municipio para pago del Farmacéutico titular de esta villa que debe nombrarse, el expediente á que se contrae, permanecerá expuesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que prescribe la ley.

Sineu 12 de Junio de 1909.—El Alcalde, José Ramis.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 227

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD  
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Formose la lista de electores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores en el actual año.

Sesión ordinaria del día 7.—Fueron aprobadas las actas de la sesión ordinaria anterior y extraordinaria del día primero.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y quedó enterada la Corporación.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se acordó solicitar del Excmo. Sr. Mi-

nistro de Fomento la canalización del Llano de San Antonio.

Se acordó declarar 115 pesetas fallidas correspondientes á contribuyentes por consumos del año 1897 á 98.

También se acordó declarar 29'76 pesetas fallidas correspondientes á contribuyentes por consumos del año 1904.

Se acordó se libre en firme las 65 pesetas pagadas al Delegado del Gobierno Civil D. Fernando Estadas en 8 Septiembre último por dietas, cuya cantidad se librará del Capitulo de imprevisto del presupuesto vigente.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se formó el alistamiento de los mozos correspondientes al actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del día siete.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión ordinaria y por no constar en ella disposición alguna que cumplir por parte de este Ayuntamiento no se tomó acuerdo alguno.

Sesión extraordinaria del día 31.—Se rectificó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo formado el día siete del actual.

### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 14.—Se procedió á la resolución de las reclamaciones presentadas contra el reparto de consumos para el actual año, y se acordó desestimar una formulada por el contribuyente Juan Ribas Bonet Damiá sobre exceso de cuota.

Se acordó aprobar dicho reparto y que se remita á la Administración de Hacienda de esta provincia á los efectos reglamentarios.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad á 4 de Febrero de 1909.—Bartolomé Escandell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

Núm. 138

### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1908.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y acordó su cumplimiento. En vista de lo manifestado por el Sr. Presidente respecto al arqueo extraordinario practicado en la Caja de este Municipio el día 18 de Agosto último por un Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, y de una proposición presentada por el Señor concejal D. José Tur Ribas, se acordó por unanimidad: 1.º requerir al Depositario del Ayuntamiento para que rindiese cuentas de su gestión é hiciera entrega de los fondos que debiendo existir en Caja resultaren inexistentes; 2.º reiterar por escrito la orden que se tenia dada al Recaudador de impuestos municipales á fin de que se abstuviese de entregar cantidad alguna al Depositario hasta nueva orden, enterando también de este acuerdo al mismo Depositario; 3.º dirigir respectivo oficio al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia adjuntándole certificación de los anteriores acuerdos y otro oficio al Sr. Contador de fondos provinciales con explicación de las causas que motivaban la falta de remisión del estado trimestral de fondos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y acordó su cumplimiento. Fué aprobada la distribución de fondos para el presente mes. Se enteró la Corporación de la Circular de la Excelentísima Diputación Provincial dando cuenta de la R. O. del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, disponiendo que para los efectos del contingente provincial á repartir en el año 1909 se aplicará el criterio de considerar subsistente el cupo de consumos vigente sobre cuya base debia girarse el repartimiento. Y se levantó la sesión.



Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y acordó su cumplimiento. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Junta de Patronato del Hospital del partido invitando á la reunión del día 24 al objeto de formar y aprobar el proyecto del presupuesto que deberá regir durante el año de 1909, acordándose no acudir á dicha reunión como igualmente estar conforme con lo que se resuelva en mayoría siempre que la cantidad que se señale á este Ayuntamiento no exceda de la consignada en presupuesto. Se acordó el abono de 3'50 pesetas importe de dietas causadas en el Hospital por vecinos de este pueblo así como el total importe de otros débitos que se tienen con dicho establecimiento y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y se acordó su cumplimiento. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 3.<sup>o</sup> trimestre del actual año, acordándose su remisión al Excelentísimo Señor Gobernador Civil para su publicación en el «Boletín Oficial.» Se acordó que la sesión ordinaria que deberá celebrarse el día de mañana tenga lugar el martes día 3 del próximo mes y que se exponga al público dicho acuerdo. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 6 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales», única correspondencia recibida, acordándose el cumplimiento de cuantas disposiciones á efectan á esta Corporación municipal. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y acordó su cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y acordó su cumplimiento. Se acordó, en vista de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y de la Real orden de 17 Octubre último, la inclusión en presupuesto de 250 pesetas para atenciones del servicio Higiene y Salubridad pública y material sanitario de desinfección en caso de epidemias, como igualmente modificar el presupuesto el cual se expondrá al público por término de ocho días. Se acordó, en vista de una comunicación del Sr. Presidente de la Junta de Patronato del Hospital, contribuir al sostenimiento de dicho establecimiento por medio de estancias, ó sea en la forma en que se venia haciendo antes, por resultar más beneficioso á este Municipio. Se aprobó la distribución mensual de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes. Visto el expediente de adopción de medios para cubrir las especies de consumos del año 1909, se acordó la remisión del mismo á la Administración de Hacienda para que se sirva conceder la autorización oportuna del reparo vecinal de consumos. Se acordó que la sesión ordinaria que deberá celebrarse el sábado tenga lugar el martes día 24 y que se exponga al público dicho acuerdo. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y acordó su cumplimiento. Se enteró la Corporación de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil en la que participa haber sido aprobado el presupuesto de gastos del alquiler del edificio del Juzgado de Instrucción, del Tribunal del Jurado y cantidad asignada á este Ayuntamiento. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y acordó su cumplimiento. Se acordó que el ingreso del 4.<sup>o</sup> trimestre de contingente provincial tenga lugar á la mayor brevedad posible. Vistos los expedientes declarando fallidas las sumas con que figuran, por territorial y urbana, los vecinos de este

término que en los mismos se expresan; resultando no haberse presentado reclamación alguna en contra de dicha declaración durante los días que la mentada lista permaneció expuesta al público confirmando el acuerdo tomado por la Junta Pericial en 21 de los corrientes, se acordó por unanimidad la devolución de los repetidos expedientes al Recaudador de dichas contribuciones á los efectos procedentes. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 8 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y acordó su cumplimiento. Quedó enterada la Corporación de haber sido autorizado este Ayuntamiento, en Junta municipal, para plantear el reparto de consumos del próximo año de 1909. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y acordó su cumplimiento. Se aprobó, por unanimidad, la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y acordó su cumplimiento. Acto seguido manifestó el Sr. Presidente: que habiéndole dado conocimiento el Secretario del Ayuntamiento D. Pedro Escanellas de que sin conocimiento de la Corporación ni el suyo propio, y con procedimientos practicados clandestinamente y fuera de las oficinas municipales, se pretende impedir validez á un llamado expediente contra el mismo Secretario por supuestas desobediencias; considerando que no existe razón alguna que justifique tal medida, aun en el caso de haberse podido adoptar sin dar cuenta de la misma al Ayuntamiento, antes por el contrario que éste se halla muy satisfecho de los buenos servicios de dicho Secretario, propone el que habla que el Ayuntamiento tenga á bien acordar: 1.<sup>o</sup> que ha visto con el mayor desagrado y reprueba la instrucción de tales diligencias, y 2.<sup>o</sup> que se autorice al mismo Secretario Sr. Escanellas para rechazar en nombre del Ayuntamiento cualquier diligencia que cerca de aquel se pretenda practicar, mientras no sea acordado por esta Corporación. Tomado en consideración lo propuesta por dicho señor Presidente fué acordado por unanimidad. Seguidamente preguntó el Sr. Concejal D. Juan Ribas Suñer si el Ayuntamiento tenia noticia del Proyecto de ley sobre comunicaciones marítimas presentado al Congreso, y enterado el Ayuntamiento, considerando que de aprobarse sin modificación alguna el art.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> del citado proyecto ha de redundar evidentemente en grave perjuicio de los intereses del distrito y de la Isla en general, acordó por unanimidad hacer suya la demanda formulada por el Ayuntamiento y Cámara de Comercio de Ibiza, elevando como estas entidades un telegrama al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros en súplica de que se suprima el art.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> del Proyecto de referencia que grava buques una peseta por tonelada arqueo ó exima del nuevo impuesto vapores que cargan sal marina.

**JUNTA MUNICIPAL**

Sesión en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 30 Noviembre.—Se procedió á la discusión y aprobación del presupuesto municipal. Se levantó la sesión.

Sesión en segunda convocatoria del día 30.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, acordándose su remisión al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia, acompañado del expediente instruido solicitando la autorización de los arbitrios extraordinarios. Se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de hoy.

San José 26 de Enero de 1909.—El Secretario, Pedro Escanellas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Ribas.

**ALCALDIA DE SOLLER**

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por administración municipal durante las semanas que abajo se indican.

*Semana del lunes 3 al domingo 9*

Por construir un muro de contension en el camino de las Fontanellas.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 15.—Peones (jornales) 2 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 19'62.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importan pesetas 19'75.

Para colocar una fuente en la calle de la Victoria.—Oficiales (jornales) 8  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 25'99.—Cemento (kilogramos) 808, importan pesetas 19.

Para colocar faroles del alumbrado público.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 15.

Por una reparacion practicada en la casa Hospicio.—Oficiales (jornales) 35, importan pesetas 96.—Cal (kilogramos) 966, importan pesetas 23.—Cemento (kilogramos) 934  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 22'25.—3 canaletas, importan pesetas 0'30.—43 metros ladrillos y 8 baldosas, importan pesetas 173'28.—Porlant (kilogramos) 27, importan pesetas 3'24.—Marmol (kilogramos) 140, importan pesetas 14.—Azulejos 1, importan pesetas 0'15.—Caños 7, importan pesetas 1'05.—Arenas (cargas) 2, importan pesetas 3'50.

Por una reparacion practicada en la calle del Príncipe y plaza de la Constitución para darlas mayor latitud.—Oficiales (jornales) 12, importan pesetas 30.—Peones (jornales) 14, importan pesetas 21'25.—Expuestas 41, importan pesetas 20'50.—Cal (kilogramos) 428, importan pesetas 34.

*Semana del lunes 10 al domingo 16*

Por la construcción de un pretil en el camino de Can Gaspá.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 6.—Tierra (cargas) 3 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 1'31.—Cal (kilogramos) 168, importan pesetas 4.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10'67.—Peones (jornales) 15 importan pesetas 21.

Por la construcción de un pretil en el camino de las Argilas.—Oficiales (jornales) 18, importan pesetas 45.—Peones (jornales) 11 importan pesetas 16'12.—Cargas tierra 3, importan pesetas 2'25.—Cargas piedra 3, importan pesetas 3.—Cal (kilogramos) 294 importan pesetas 7.

Por una reparacion practicada en la casa Hospicio.—Oficiales (jornales) 19  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 45.—Yeso (kilogramos) 1344, importan pesetas 32.—Arena  $\frac{1}{2}$  carga, importan pesetas 1'25.—Porlant, importan pesetas 0'60.—Metros techo 43, importan pesetas 86.—Metros gorniza 22'48, importan pesetas 16'86.

Por la conservación de varios caminos.—Metros piedra triturada 300, importan pesetas 300.

Por una reparacion practicada á la tubería de la fuente del Rafal.—Oficiales (jornales) 24, importan pesetas 66.—Peones (jornales) 18, importan pesetas 36.—Tubos cemento 50, importan pesetas 87'50.—Cemento (kilogramos) 850, importan pesetas 25.—Arena cargas 21, importan pesetas 42.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importan pesetas 9.

*Semana del lunes 17 al domingo 23*

Por la construcción de un pretil en el camino de las Argilas.—Oficiales (jornales) 21, importan pesetas 52'50.—Peones (jornales) 17  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 24'56.—Cargas tierra 20, importan pesetas 18'75.—Cal 210 kilogramos importan pesetas 5.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 13'17. Para los caballos del Municipio (morriones) 2, importan pesetas 2.

*Semana del lunes 24 al domingo 30*

Por construir muros de contension en

el camino de las Fontanellas.—Oficiales (jornales) 22, importan pesetas 47'50.—Peones (jornales) 15, importan pesetas 20'59.—Tierra (cargas) 13, importan pesetas 11'00.—Cal 1622 kilogramos, importan pesetas 41.

Por una reparacion practicada en la casa del supulturero del Cementerio Católico.—Oficiales (jornales)  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 1'25.—Yeso (kilogramos) 126, importan pesetas 3.—Cal 126 kilogramos, importan pesetas 3.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 5'71.—expuestas 2, importan pesetas 1'10.

Por construir una fuente en la calle de la Marina.—Metros bordillo 6'80, importan pesetas 18'70.—Piedra tapadera 1, importan pesetas 3.

Por la construcción de un trozo de acera en la calle de Sta. Teresa.—Metros bordillo 14'50, importan pesetas 39'87.

Por varias reparaciones practicadas en caminos.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 7'83.—De Juan Horrach por trabajos de carpintería segun cuenta, importan pesetas 121'15.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cal, Guillermo Suau, Bernardo Galmés, Gabriel Morra, José Arbona y Juan Martínez; Tierra, Francisco Santos, Francisco Pons; Cemento, Miguel Seguí; Canaletas Miguel Seguí; Ladrillos y baldosas, Miguel Seguí; Porlant Miguel Seguí y Bernardo Galmés; Marmol, Miguel Seguí; Azulejos, Miguel Seguí; Caños, Miguel Seguí; Arena, Gabriel Isern, Bernardo Galmés y Bernardo Cife; Expuestas y morriones, Antonio Bauzá y Antonio Caldentey; Piedras Miguel Seguí; Yeso, Bernardo Galmés, y Amador Coll, Techo, Miguel Más; Piedra triturada, Miguel Seguí Tubos; Metros bordillo, José Pons; Piedra tapadera, José Pons.

Sóller 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, Pedro J. Mora.

*D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por providencia del día de ayer recaída á solicitud del procurador don Pedro M. Seguí, en nombre de Miguel Gost Bennassar, en autos ejecutivos que, por ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, sigue contra Sebastian Cladera Femenia, sobre pago de parte del precio de cierta venta, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, como propias del ejecutado las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una pieza de tierra denominada «Garriga» de cinco áreas treinta y dos centiáreas de extensión aproximada, cuyos linderos son al Norte con tierras de Pedro Mayol, al Sur con las de Rafael Isern (a) Miño, al Este con las de Sebastian Cladera y al Oeste con las de Andrés Ramis; justipreciada en ciento sesenta y cinco pesetas, por su capital.

2.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra nombrada Son Vicens ó Cocó del March, de cabida de veinte y tres áreas setenta y dos centiáreas, lindante al Norte con tierra de Mateo Soler Femenia, al Sur con las de Antonio Forteza Aguiló, al Este con las del mismo Soler y al Oeste con las de Pedro Femenia y Payeras; justipreciada en quinientas pesetas de capital.

3.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra conocida por el nombre Son Sefó, cuya extensión es de cinco áreas treinta y dos centiáreas, y linda por Norte con tierra de Jaime Serra Serra, por Sur con la de Jaime Serra Pailon, por Este con la de Pedro Reinés y por Oeste con camino público; justipreciada en doscientas veinte pesetas por capital.

Para el remate de las tres descritas fincas queda señalado el día catorce de Julio próximo venidero, á la hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado; lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndoles que se llevará



4  
á efecto con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de las fincas descritas, consistentes en la certificación del Registro de la propiedad de este partido, obrante en autos, estarán de manifiesto en la escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las mentadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada una de dichas fincas.

4.ª Las consignaciones á que se refiere la condición segunda, serán devueltas á sus respectivos dueños inmediatamente despues del remate correspondiente, excepto la del mejor postor que quedará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

5.ª Serán de cargo del rematante los gastos de encante, remate, otorgamiento de su escritura, incluso la matriz y demas consiguientes al traspaso.

Dado en Inca á nueve de Junio de mil novecientos nueve.—Elias Rivas Martínez.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1398

**CEDULA DE NOTAFICACION**

Ante el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad, y Escribanía de mi cargo, se siguen autos ejecutivos promovidos por el procurador don Rafael Clar á nombre de D. José Sabatér y Argimon, contra D. Bartolomé Font y Cantallope, sobre pago de cinco mil quinientas pesetas, intereses y costas; fué embargada á dicho Font la finca especialmente hipotecada, que consiste en una casa situada en esta ciudad calle de la Tierra Santa, señalada con los números nueve y once, que consiste en zaguan, entresuelos y altos, cuya medida superficial no consta; linda por la derecha entrando con casa de herederos de D.ª Rosa Cánaves, por la izquierda con otra de herederos de D. Geronimo Terrers y por la espalda con las de Antonio Bernnasar, Juana Ana Garau, Catalina Amengual y D.ª Antonia Gradoli.

A instancia de la parte ejecutante y con providencia de ayer, queda mandado expedir la presente cédula, por la que hace saber á D. Buenaventura Antonio Bayó y Llor, ó sus herederos, D. Vicente Capó y Colom, D. Guillermo Sala y Sala, D.ª Antonia Bibiloni y Bibiloni y D. Jaime Salom y Planas, en concepto de segundos acreedores contra el referido Font en la finca descrita, el estado de dichos autos que es de apremio contra la referida finca, á fin de que intervengan en el avaluo y subasta de la misma si les conviniere; bajo aprecio en otro caso del perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma doce de Junio de mil novecientos nueve.—Guillermo Vidal.

Núm. 1383

D. Bernardino Ramonell y Oliver, Juez Municipal de la villa de Sansellas, Baleares

Hago saber: Que en providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por D. Guillermo Santandreu y Amengual, vecino de Santa Margarita; se citan á los que se crean con derecho á la finca llamada «Son Boy» situada en este termino municipal de cabida 190 areas 88 centiareas, y una casa y corral, sita en esta villa, calle Mayor número 38, dichos inmuebles eran de propiedad de su madre D.ª Catalina Amengual Feliu, fallecida en Julio de 1905; para que dentro de ocho dias, á contar desde la inserción de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan, en dicho expediente á deducir sus pretensiones, que de no hacerlo, se confirmará el auto de siete de Abril anterior y se procederá á la ins-

cripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Sansellas á doce de Junio de mil novecientos nueve.—Bernardino Ramonell.—Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 1389

**CONTRIBUCION URBANA**

Años de 1907, 1908 y 1909

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Egecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y pericdo expresados, he dictado, con fecha catorce de Junio 1909 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el dia 10 de Julio 1909 á las once, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor y situación y cabida de las fincas embargadas

Doña Catalina Bas Ferrer, por una finca sita en esta ciudad calle del General Barceló n.º 54 consistente en botiga. Linda por la derecha con casa de D. Santiago Villalonga, por izquierda con la de Juan Pons y fondo con la de Juan Barceló, su capitalización 1000 pesetas, valor para la subasta 667 id.

Por el presente edicto hago constar que la deudora D.ª Catalina Bas y Ferrer es de paradero desconocido sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente y con el fin de que pueda llegar en conocimiento de la misma ó á quien pudiera interesar se les notifica que con esta fecha se ha dictado la providencia que se inserta anteriormente y se les notifica con arreglo al artículo 142 párrafos 3.º y 4.º de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, habiéndose entregado un ejemplar del presente edicto al Sr. Alcalde de esta localidad á los efectos prevenidos en el referido artículo.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 14 de Junio de 1909.—El Rcaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 698

**Depositaria de fondos municipales de Palma**

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	296891'56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	185791'96

Cargo . . . . .	382684'51
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	292308'68

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	190375'88
--	-----------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	74'44	74'44
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	49177'26	49177'26
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	1141'12	1141'12
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	296891'56	»	296891'56
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	135400'13	135400'13
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	»	»	»
Cargo pesetas . . . . .	296891'56	185792'95	482684'51
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	15519'37	15519'37
2 Policía de seguridad . . . . .	»	12208'98	12208'98
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	9016'17	9016'17
4 Instrucción pública . . . . .	»	5887'49	5887'49
5 Beneficencia . . . . .	»	2913'56	2913'56
6 Obras públicas . . . . .	»	14390'19	14390'16
7 Corrección pública . . . . .	»	2182'77	2182'77
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	55063'09	55063'09
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	167000'00	167000'00
11 Imprevistos . . . . .	»	2127'06	2127'06
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Devoluciones . . . . .	»	»	»
Data pesetas . . . . .	»	292308'68	292308'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Palma á 31 Marzo de 1909.—El Depositario, Antonio Henales.—Conforme.—El Contador, José J. Labandera.—V.º B.º —El Alcalde accidental, J. Castaño.

Núm. 637

**Depositaria de fondos municipales de San Antonio Abad**

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	873'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	824'97

Cargo . . . . .	1698'56
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1482'97

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	215'59
--	--------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	20'00	20'00
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	873'59	»	873'59
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	804'97	804'97
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	»	»	»
Cargo pesetas . . . . .	»	1698'56	1698'56
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	528'51	528'51
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	889'46	889'46
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	65'00	65'00
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	»	»	»
Data pesetas . . . . .	»	1482'97	1482'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad á 1.º Abril 1909.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario Contador, Bartolomé Escadell.—V.º B.º —El Alcalde, Ribas.